

Mérida, Yucatán, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **310576223000004**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310576223000004, en la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO SABER CUÁNTO SE LE PAGÓ, O SEÑALAR SI FUE EN ESPECIE, A BELINDA, A LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO O LOS VIÁTICOS, CON MOTIVO DEL CONCIERTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2023 CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023.
QUISIERA SABER SI LE PAGÓ DIRECTAMENTE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA O SI FUE A TRAVÉS DE ALGÚN PATROCINADOR, DE HABERSE EROGADO RECURSOS PÚBLICOS, SOLICITO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PAGO A BELINDA, GASTOS DE PRODUCCIÓN O LOGÍSTICA Y VIÁTICO.
DE NO HABERSE REALIZADO EL PAGO TODAVÍA, INDICAR LA FECHA EN LA QUE PODRÍAN OTORGAR LA INFORMACIÓN."*

SEGUNDO. En fecha diez de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 Y 143, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN RAZÓN DE LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY."

TERCERO. Por auto de fecha trece de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310576223000004, por parte de la Unidad de Transparencia del Comité

Permanente del Carnaval de Mérida; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veintiuno de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha quince de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha dieciséis de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310576223000004, realizada a la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en conocer: *“Cuánto se le pagó, o señalar si fue en especie, a Belinda, en la producción del evento o los viáticos, con motivo del concierto del 19 de febrero de 2023 con motivo del Carnaval de Mérida 2023. Quisiera saber si le pagó directamente el Ayuntamiento de Mérida o el Comité Permanente del Carnaval de Mérida o si fue a través de algún patrocinador. De haberse erogado recursos públicos, solicito las facturas correspondientes al pago a Belinda, gastos de producción o logística y viático. De no haberse realizado el pago todavía, indicar la fecha en la que podrían otorgar la información.”*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310576223000004; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales

efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es obtener la información en medio electrónico y que le fuera entregada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose lo siguiente:

Se encontraron 1 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que desees consultar

Información pública	Solicitudes	Quejas de respuestas	Total
0	1	0	1

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

1 resultados de 1 en Solicitudes

Última actualización: 05 de abril de 2023

COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
YUCATÁN
2023

Solicito saber cuánto se le pagó, o señalar si fue en especie, a Belinda, a la producción del evento o los viáticos, con motivo del concierto del 19 de febrero de 2023 con motivo del Carnaval de Mérida...

Entidad	YUCATÁN
Institución	COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
Folio	310576223000004
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	22/02/2023
Fecha de recepción	23/02/2023
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	Solicito saber cuánto se le pagó, o señalar si fue en especie, a Belinda, a la producción del evento o los viáticos, con motivo del concierto del 19 de febrero de 2023 con motivo del Carnaval de Mérida 2023.
Descripción de la respuesta	Quisiera saber si le pagó directamente el Ayuntamiento de Mérida o el Comité Permanente del Carnaval de Mérida o si fue a través de algún patrocinador. De haberse erogado recursos públicos, solicito las facturas correspondientes al pago a Belinda, gastos de producción o logística y viático.
Modalidad de entrega	De no haberse realizado el pago todavía, indicar la fecha en la que podrían otorgar la información. Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	10/03/2023
Tipo de respuesta	Inexistencia de la información solicitada
Descripción de la respuesta	SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 310576223000004.
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos

Archivos de la respuesta

BRW802BF9F16546_014430.pdf